

A la Suprema Junta Central Gubernativa del Reyno se la ha hecho presente, que las enfermedades padecidas en la Ciudad de Gerona y otros Pueblos del Principado de Cataluña han dimanado en parte del abuso de enterrar los cadáveres en poblado: que esto produce igualmente las que suelen reynar en los exércitos: y que es de temer una epidemia, mucho mas quando nuestros enemigos al abandonar los Pueblos suelen dexar abiertas las sepulturas.

Persuadida la Suprema Junta de la urgente necesidad de ocurrir al remedio de estos males, se ha servido mandar en Real Orden, comunicada por la primera Secretaría de Estado al Supremo Consejo de España é Indias, se reiteren las mas expresas, enérgicas y terminantes para que sin la menor demora se establezcan Cementerios, no solo en dicho Principado, sino en todo el Reyno; sin que se permita absolutamente enterrar en poblado á nadie, ni aun á los individuos de todos los Cuerpos y Comunidades Religiosas de uno y otro sexô, por privilegiados que sean; cuidando el Consejo de hacer observar rigurosamente en todas sus partes la expresada soberana resolucion.

Publicada en el Consejo pleno, ha acordado su cumplimiento, y que para los fines á que se dirige se comuniquen á los Prelados Eclesiásticos seculares y regulares del Reyno, con encargo muy estrecho de que en el ínterin se construyan los Cementerios con la sencillez y economía dispuestas en las circulares del año de 1804, acuerden lo conveniente á que los enterramientos se verifiquen en los provisionales que á consecuencia de lo mandado en ellas se hubiesen hecho en sitios ventilados, ó en las hermitas fuera de la poblacion; executándose las sepulturas con la mayor profundidad posible, y con las precauciones de calizas y demas que estan prevenidas, con el interesante obgeto de precaver los daños que pueden originarse á la salud pública.

Asímismo ha determinado este Supremo Tribunal que se entere de ello á los Corregidores y Justicias del Reyno, para que cuiden de su observancia, auxilién las disposiciones que con este obgeto dieren los Prelados Eclesiásticos, y dén cuenta al Consejo de qualquier contravencion, procurando por su parte la mejor policia y limpieza de las poblaciones para evitar igualmente todo motivo de infeccion.

Lo participo á V. de acuerdo del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca , y que al mismo fin lo circule inmediatamente á las Justicias de los Pueblos de su Partido ; dándome aviso del recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 27 de Setiembre de 1809.

REAL CEDULA DE S. M.

381

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

Por la qual se manda guardar y cumplir al Real Decreto
de inserto, en que se declara haber en esta villa una
monstracion con la Dux de Venecia, y que se han hecho las
viuolas de amistad que antes entre Naciones
para lo demás que se expone.



SEVILLA: IMPRENTA REAL: 1808

Lo participo a V. de acuerdo del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y que al mismo fin se comunicó al Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, Presidente de su Real Audiencia, para que lo cumpla.

Dios guarde a V. muchos años. Sevilla 27 de Setiembre de 1805.